



Santiago de Cali, 18 OCT 2016

Sustanciación No. 1559

Expediente No. 76001-33-33-013-2016-00269-00

DEMANDANTE: CARLOS ANDRES ECHEVERRY Y OTROS

DEMANDADO: MUNICIPIO DE CALI Y OTROS

MEDIO DE CONTROL: PROTECCION DE DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS

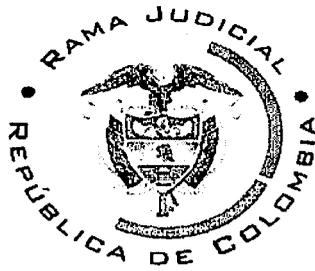
Procede el Despacho a pronunciarse sobre el escrito presentado por el accionante señor Hernán David Soto Rodríguez visible a folio 191, quien solicita que se sirva realizar las gestiones administrativas al interior del despacho encaminadas al cumplimiento del auto No. 1487 del 30 de septiembre de 2016, en el sentido de notificar “correctamente” con las anotaciones en siglo XXI adecuadas, respecto del auto No. 1361 de 15 de septiembre de 2016 y no como “auto que abre a pruebas”, puesto que a la fecha no se ha hecho tal notificación, que igualmente solicita se continúe notificando a los correos electrónicos del libelo demandatorio, en especial al correo electrónico tasasretributivas@yahoo.com, pues respecto del auto No. 1487 no se recibió mensaje alguno, también solicita dar plena aplicación al artículo 22 de la Ley 472 en lo relativo al trámite preferente y al cumplimiento de los términos procesales establecidos en la Ley para resolver el mérito del asunto.

De lo anterior el Despacho observa que con respecto al cumplimiento del auto de sustanciación No. 1487 del 30 de septiembre de 2016 como quiera que la anotación registrada en siglo XXI fue “auto de trámite”, se procederá a realizar la anotación correcta sobre la fecha para la realización de la audiencia de pacto de cumplimiento previa a la anotación de la presente providencia en los estados, con respecto al correo electrónico para dar a conocer las providencias notificadas en estado, se advierte que todas las que éste Despacho a realizado en el presente proceso se han enviado al menos a uno de los correos electrónicos autorizados por los accionantes, por lo que el auto No. 1487 del 30 de septiembre de 2016 si fue remitido al correo (carlos.echeverry@javerianacali.edu.co) tal y como se aprecia en el folios 175 y 179, no obstante lo anterior y en atención a la solicitud del accionante se procederá a remitir a los dos correos autorizados por los accionantes la presente providencia y las que hayan lugar en adelante.

Por otro lado y con respecto a la solicitud de dar preferencia al presente medio de control en atención a lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley 472 de 1998, se le indica a los accionantes del presente proceso que éste Despacho está al tanto de la preferencia que tienen las acciones constitucionales entre ellas el medio de control Protección de Derechos e Intereses Colectivos (Popular) y que para todas ellas se le da la prioridad a que hacen referencia tanto la Constitución Nacional como las Leyes especiales que las rigen, es de anotar que el presente proceso fue remitido del Juzgado 12 Administrativo Oral del Circuito de Cali y que a partir de que éste Despacho acepto el impedimento manifestado, se le ha dado el tramite pertinente a la mayor brevedad posible así como a todas las acciones constitucionales que están a cargo de éste Juzgado, por lo que se les informara a los accionantes que en consideración a lo expuesto a la presente acción constitucional se le ha dado el tramite preferente y oportuno desde que fue recibida en este Despacho, en atención a lo anterior se,

DISPONE:

1. **POR LA SECRETARIA DEL DESPACHO** realizar la anotación correcta del auto de sustanciación No. 1361 de septiembre 15 de 2016, previa a la anotación de la presente providencia en los estados.
2. **REMITASE nuevamente por la Secretaria del Despacho** a los correos electrónicos autorizados por los accionantes en el escrito de la demanda, la presente providencia y las que hayan lugar en adelante.
3. **COMUNIQUESELE por la Secretaria del Despacho** a los accionantes que en atención a lo dispuesto la Constitución Nacional como en la Ley 472 de 1998, la cual rige la presente acción



Juzgado Trece (13) Administrativo
Oral del Circuito de Cali

constitucional, este Despacho le ha dado el trámite preferente y oportuno desde que fue recibida en este Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LINA VANESSA MORALES VARGAS
Juez

Proyectó: Luisa Fernanda Marin Calero. Profesional U.

NOTIFICACION POR ESTADO ELECTRONICO

El Auto anterior se notifica por:

Estado No. 116

Del 19/10/2016

El Secretario. 73



Santiago de Cali, 10 OCT 2016

Sustanciación No. 1510
Expediente No. 76001-33-33-013-2015-00237-00
DEMANDANTE: VICTOR ESGARDO MEDINA FERNANDEZ Y OTROS
DEMANDADO: MUNICIPIO DE CALI
MEDIO DE CONTROL: REPARACION DIRECTA

Teniendo en cuenta que en la audiencia de pruebas celebrada el 20 de septiembre de 2016 a las 10:00 A.M. no se fijó nueva fecha para la audiencia de pruebas, es menester fijar fecha para la realización de la misma, de acuerdo a lo anterior el Despacho;

DISPONE:

FÍJESE como fecha y hora para que se lleve a cabo **AUDIENCIA DE PRUEBAS**, el día 14 de Junio de 2017 a las 9:30 A.M., que habrá de realizarse en el salón de audiencias No. 1 ubicado en el piso 6 de esta misma sede ubicada en la Carrera 5 # 12-42.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LINA VANESSA MORALES VARGAS
Juez

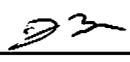
Proyectó:  Luisa Fernanda Marin Calero. Profesional U.

NOTIFICACION POR ESTADO ELECTRONICO

El Auto anterior se notifica por:

Estado No. 116

Del 10/10/2016

El Secretario. 



Santiago de Cali, 10 OCT 2016

Sustanciación No. 1509

Expediente No. 76001-33-33-013-2014-00461-00

DEMANDANTE: MARÍA DEL CARMEN CAICEDO VELASCO

DEMANDADO: NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO LABORAL

Procede el Despacho a pronunciarse sobre el escrito presentado por el apoderado de la parte demandante, quien solicita se sirva dictar sentencia dentro del proceso de la referencia.

De lo anterior el Despacho observa que la audiencia inicial se llevó a cabo el día diecinueve (19) de abril de dos mil dieciséis (2016), en la cual se decretaron las pruebas solicitadas por la **NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**; así como las decretadas de oficio por este Despacho Judicial, por lo que se libró el oficio No. 463 del Tres (03) de Mayo de dos mil dieciséis (2016), solicitando al **MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI**, allegar las pruebas requeridas; la entidad demandada mediante comunicación de fecha doce (12) de mayo de dos mil dieciséis (2016) aporta el material probatorio solicitado por esta Agencia Judicial, razón por la cual no es posible acceder a la solicitud del demandante, toda vez que allegadas las pruebas decretadas por el Despacho, se ordenará fijar fecha para la correspondiente práctica de la audiencia de pruebas.

Ahora bien, encontrándose todas las pruebas solicitadas por este Despacho Judicial y tal y como se expuso en la audiencia inicial llevadas a cabo el día Diecinueve (19) de Abril de dos mil dieciséis (2016), se dispondrá a fija fecha y hora para llevar a cabo la realización de la audiencia de pruebas en providencia aparte por lo que se,

DISPONE:

1. **COMUNÍQUESELE** por la Secretaría del Despacho al apoderado de la parte demandante que el proceso actualmente se encuentra pendiente de fijar fecha y hora para la correspondiente práctica de audiencia de pruebas.
2. **FÍJESE** como fecha y hora para que se lleve a cabo la **AUDIENCIA DE PRUEBAS**, el día Veintiocho (28) de Junio de dos mil diecisiete (2017) a la 1:30 P.M., que habrá de realizarse en el salón de audiencias No. 5 ubicado en el piso 11 de esta misma sede ubicada en la Carrera 5 # 12-42.
3. Por Secretaría notifíquese la presente providencia en la forma y términos indicados en el artículo 180 numeral 1º, en concordancia con el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LINA VANESSA MORALES VARGAS
Juez

Proyectó: Andrea Rios Ramirez, Profesional U.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

El Auto anterior se notifica por:

Estado No. 116

Del 19/10/2016

El Secretario. 22



Santiago de Cali, 18 OCT 2016

Sustanciación No. 1503

Expediente No. 76001-33-33-013-2015-00333-00

DEMANDANTE: ILIANA EDITH GIRON ALVAREZ

DEMANDADO: MUNICIPIO DE PALMIRA

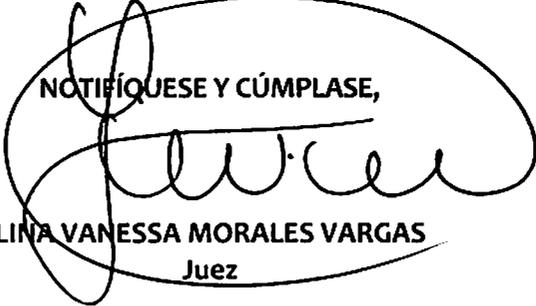
MEDIO DE CONTROL: REPARACION DIRECTA

Visto la constancia secretarial que antecede, mediante la cual se informa del vencimiento del término de traslado de la demanda y de las excepciones, se hace necesario fijar fecha y hora para que se lleve a cabo la audiencia inicial de que habla el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, por lo anterior, se

DISPONE:

1. FÍJESE como fecha y hora para que se lleve a cabo la **AUDIENCIA INICIAL**, el día 28 de Junio de 2017 a la 2:30 P.M, que habrá de realizarse en el salón de audiencias No. 5 ubicado en el piso 7 de esta misma sede ubicada en la Carrera 5 # 12-42.
2. Por Secretaría notifíquese la presente providencia en la forma y términos indicados en el artículo 180 numeral 1º, en concordancia con el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


LINA VANESSA MORALES VARGAS
Juez

Proyectó: ^{CP}Luisa Fernanda Marin Calero. Profesional U.

NOTIFICACION POR ESTADO ELECTRONICO

El Auto anterior se notifica por:

Estado No. 116

Del 19/10/2016

El Secretario. 23



Santiago de Cali, 10 OCT 2016

Sustanciación No. 1536

Expediente No. 76001-33-33-013-2016-00114-00

DEMANDANTE: CATALINA SÁNCHEZ VASCO

DEMANDADO: MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI Y OTRO

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO LABORAL

Tal y como se expuso en la audiencia inicial llevada a cabo el día once (11) de agosto de Dos Mil Dieciséis (2016), que se dispondría fijar fecha para audiencia de pruebas por medio de auto, se hace necesario fijar fecha y hora para que se lleve a cabo la audiencia de pruebas, en consecuencia se,

DISPONE:

1. FÍJESE como fecha y hora para que se lleve a cabo la AUDIENCIA DE PRUEBAS, el día 11 de julio de 2017 a las 3:30 p.m., que habrá de realizarse en el salón de audiencias No. 10 ubicado en el piso 5 de esta misma sede ubicada en la Carrera 5 # 12-42.
2. Por Secretaría notifíquese la presente providencia en la forma y términos indicados en el artículo 180 numeral 1º, en concordancia con el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

LINA VANESSA MORALES VARGAS
Juez

Proyectó: Andrés David Dávila Grisales. Sustanciador Nominado.

NOTIFICACION POR ESTADO ELECTRONICO

El Auto anterior se notifica por:

Estado No. 116

Del 19/10/2016

El Secretario. 23



Santiago de Cali, 18 OCT 2016

Sustanciación No. 1532

Expediente No. 76001-33-33-013-2016-00076-00

DEMANDANTE: SOLANYI MARTÍNEZ AROCA Y OTROS

DEMANDADO: MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO LABORAL

Tal y como se expuso en la audiencia de pruebas llevada a cabo el día Seis (06) de septiembre de dos mil dieciséis (2016), se dispondría a fijar fecha y hora para llevar a cabo la realización de la audiencia de pruebas en providencia aparte por lo que se,

DISPONE:

1. **FÍJESE** como fecha y hora para que se lleve a cabo la **CONTINUACIÓN DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS**, el día Catorce (14) de Junio de dos mil diecisiete (2017) a la 1:30 P.M., que habrá de realizarse en el salón de audiencias No. 1 ubicado en el piso 6 de esta misma sede ubicada en la Carrera 5 # 12-42.
2. Por Secretaría notifíquese la presente providencia en la forma y términos indicados en el artículo 180 numeral 1º, en concordancia con el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

LINA VANESSA MORALES VARGAS
Juez

Proyectó: Luisa Fernanda Marín Calero. Profesional U.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

El Auto anterior se notifica por:

Estado No. 116

Del 19/10/2016

El Secretario. 23



Santiago de Cali, 18 OCT 2016

Sustanciación No. 1538

Expediente No. 76001-33-33-013-2013-00082-00

DEMANDANTE: INSTITUTO NACIONAL DE VIAS - INVIAS

DEMANDADO: ISMAEL ROJAS LOZANO

MEDIO DE CONTROL: REPARACION DIRECTA

Teniendo en cuenta que en atención a lo manifestado por H. Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca en el oficio No. OAVN 1756/2000-02556-00 (folio 315) sobre las copias solicitadas a éste, se procedió mediante auto de sustanciación No. 561 del 10 de mayo de 2016 a ponerle en conocimiento a la parte demandante, por lo que en memorial visible a (folios 333 a 335) la apoderada de la entidad demandante realiza la consignación para la expedición de las copias solicitadas al H. Tribunal, empero hasta el momento no han sido remitidas, por lo que se hace necesario requerir a la Secretaria General del H. Tribunal Contencioso Administrativo del Valle, para que en atención a las expensas consignadas se proceda a remitir las copias del proceso con radicación 2000-02556 Magistrado Ponente Dr. Oscar Valero Nisimblat, de acuerdo a lo anterior el Despacho:

DISPONE:

1. **REQUIERASE** a la Secretaria General del H. Tribunal Contencioso Administrativo del Valle, con el fin de que remita las copias del proceso con radicación 2000-02556 Magistrado Ponente Dr. Oscar Valero Nisimblat, anexándole la consignación realizada para ello.
2. **RECONOCER PERSONERÍA** a la Dra. MARIA FERNANDA MAFLA ERAZO abogada titulada con T.P. No. 91.265 del H. Consejo Superior de la Judicatura para que actúe como apoderada de la parte demandante, de conformidad a la solicitud visible a folios 316 a 323.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

LINA VANESSA MORALES VARGAS

Juez

Proyectó: Luisa Fernanda Marin Calero. Profesional U.

NOTIFICACION POR ESTADO ELECTRONICO

El Auto anterior se notifica por:

Estado No. 116

Del 19/10/2016

El Secretario. 23



Santiago de Cali, 18 OCT 2016

Interlocutorio No. 1547

Expediente No. 76001-33-33-013-2016-00301-00

DEMANDANTE: ACENET PALOMINO GARCIA

DEMANDADO: MUNICIPIO DE PALMIRA

MEDIO DE CONTROL: EJECUTIVO

La señora **ACENET PALOMINO GARCIA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.163.728, mediante apoderado judicial promueve demanda ejecutiva contra el **MUNICIPIO DE PALMIRA**, con el fin de que se libere mandamiento de pago por la suma de CIENTO SESENTA Y SIETE MILLONES SETESIENTOS TREINTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS MCTE. (\$ 167.736.462.00) por concepto de salarios y prestaciones sociales, derivado de la sentencia de segunda instancia No. 478 del nueve (09) de diciembre de dos mil catorce (2014) proferida por el Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca.

Para resolver el Despacho observa que se hace necesario pronunciarse sobre la competencia del mismo en atención a que la sentencia de primera instancia fue proferida por el Juzgado Tercero Administrativo de Descongestión de Cali bajo el Decreto 1 de 1984, a pesar de que el proceso declarativo naciera en el Juzgado Once Administrativo de Cali.

Sobre la competencia para conocer de los procesos ejecutivos donde se solicita iniciar el trámite con providencias que se emitieron bajo el imperio del sistema escritural (Decreto 01 de 1984), el H. Consejo de Estado, en Auto interlocutorio I.J¹. O-001-2016, del veinticinco de julio de dos mil dieciséis, Radicación: 11001-03-25-000-2014-01534-00 (4935-2014), Consejero Ponente: Dr. William Hernández Gómez, consideró:

“...

En relación con la ejecución de las sentencias de condena a entidades públicas, se concluye lo siguiente:

- a. *Las sentencias judiciales tienen un procedimiento especial de ejecución que se sigue a continuación del proceso en el cual se origina el título, cuya regulación parte de los artículos 306 y 307² del CGP, y se complementa con las reglas propias del proceso ejecutivo previsto en el artículo 422 y siguientes del mismo estatuto.*
 - b. *Para ello y en el caso de la jurisdicción de lo contencioso administrativo, quien obtenga una sentencia de condena a su favor puede optar por:*
 1. *Iniciar el proceso ejecutivo a continuación del ordinario, para lo cual debe:*
 - *Formular demanda para que se profiera el mandamiento ejecutivo de acuerdo con lo expuesto en la parte resolutoria de aquella y en la cual se incluyan los requerimientos mínimos indicados en el aparte 3.2.4. de esta providencia.*
- Es decir, el hecho de que se inicie el proceso ejecutivo a continuación del proceso ordinario no quiere significar que se pueda presentar sin ninguna formalidad y el ejecutante está en la obligación de informar si ha recibido pagos parciales y su monto.*
- *En este caso no será necesario aportar el título ejecutivo, pues este ya obra en el proceso ordinario.*

¹ Auto de importancia jurídica.

² Normas aplicables en esta jurisdicción en virtud de lo previsto en el artículo 306 de la Ley 1437 de 2011

- El proceso ejecutivo se debe iniciar dentro del plazo señalado en los artículos 192 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con los artículos 306 y 307 del Código General del proceso.
2. Si lo prefiere el demandante, puede formular demanda ejecutiva con todos los requisitos previstos en el artículo 162 del CPACA, a la cual se debe anexar el respectivo título ejecutivo base de recaudo, es decir, la sentencia que presta mérito ejecutivo con todos los requisitos de forma y de fondo exigidos por la ley.

En este caso el objetivo será que la sentencia se ejecute a través de un proceso ejecutivo autónomo de conformidad con el Libro Tercero, Sección Segunda, Título Único del Código General del Proceso, relativo al proceso ejecutivo, en aplicación de la remisión normativa regulada por el artículo 306 de la Ley 1437 de 2011.

- c. En cuanto al punto relacionado con la competencia, en ambos casos la ejecución debe tramitarla el juez que conoció el proceso en primera instancia, así este no haya proferido la sentencia de condena; lo anterior, con el fin de preservar los objetivos perseguidos con el factor de conexidad ya analizado.
- ...

3.2.6 Cuestiones accesorias frente a la tesis adoptada.

Realizadas las anteriores precisiones, es oportuno señalar que en el campo de aplicación de las normas a las que ya se hizo referencia, se pueden presentar los siguientes eventos al momento de determinar la competencia para conocer de un asunto:

- a) Puede ocurrir que el Despacho que profirió la sentencia de condena³ haya desaparecido para el momento en que regresa el expediente del trámite de segunda instancia⁴, caso en el cual la competencia la asumirá el que corresponda de acuerdo con la redistribución o reasignación que se haya dispuesto de los asuntos que este conocía, por parte de la Sala Administrativa del Consejo Superior o Seccional de la Judicatura.
- b) Si el proceso se encuentra archivado y ocurre la desaparición del despacho que profirió la condena⁵, la competencia para conocer del proceso ejecutivo le corresponderá a aquel que se determine de acuerdo con el reparto que efectúe la oficina encargada de ello, en el respectivo Circuito Judicial o Distrito Judicial, según el caso.

Ahora bien, en el caso de los procesos fallados en vigencia del régimen anterior, esto es, el Decreto 01 de 1984, pero cuya ejecución se inició bajo las previsiones del CPACA, el procedimiento a seguir es el regulado en este último y en el CGP, puesto que pese a que la ejecución provenga del proceso declarativo que rigió en vigencia del Decreto 01 de 1984, el proceso de ejecución de la sentencia es un nuevo trámite judicial.

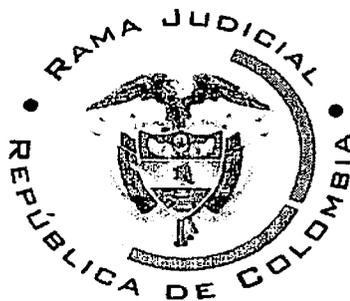
..." (Subrayado fuera del texto)

En atención a lo anterior, se tiene que en el presente caso se solicita se libre mandamiento de pago con base en una sentencia que se emitió bajo el Decreto 01 de 1984, cuya sentencia fue proferida en primera instancia por el Juzgado Tercero Administrativo de Descongestión y revocada por el H. Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, empero como quiera que el Juzgado que profirió la sentencia de primera instancia fue suprimido ya que se trataba de un Juzgado incluido en el plan nacional de descongestión, el proceso declarativo fue reasignado a otro Juzgado, en este caso revisado el sistema siglo XXI se constató que el Juzgado al cual fue reasignado el proceso ordinario del que se desprende la presente ejecución fue el Juzgado Diecinueve Administrativo Mixto de Cali

³ Entiéndase como tal al juzgado o despacho de magistrado ponente correspondiente dentro de un tribunal, independientemente del cambio de titular de los mismos.

⁴ Ya sea por supresión, traslado a otro Distrito o Circuito Judicial o porque se trataba de uno incluido en el plan nacional de descongestión.

⁵ Juzgado o despacho de magistrado ponente, independientemente del cambio de titular.



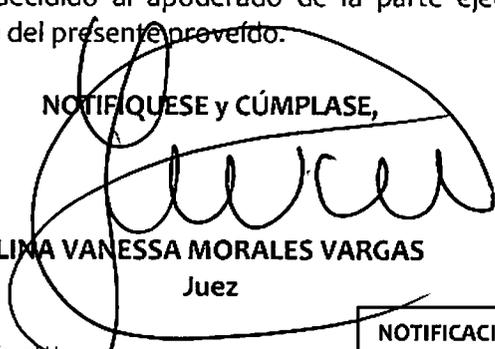
Juzgado Trece (13) Administrativo
Oral del Circuito de Cali

Por lo tanto y en atención a lo referido por la Alta Corporación Contenciosa Administrativa, la ejecución de la sentencia se sigue a continuación del proceso declarativo y como quiera que dicho proceso fue reasignado al Juzgado Diecinueve Administrativo Mixto de Cali se procederá a remitir la presente solicitud ejecutiva a dicho Despacho judicial, por lo que se,

DISPONE:

1. **REMITASE**, la presente solicitud ejecutiva al Juzgado Diecinueve Administrativo Mixto de Cali, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.
2. **COMUNIQUESE** lo aquí decidido al apoderado de la parte ejecutante por el medio más expedito, anexando copia del presente proveído.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE,


LIMA VANESSA MORALES VARGAS
Juez

Proyectó: Luisa Fernanda Marin Calero. Profesional U

NOTIFICACION POR ESTADO ELECTRONICO

El Auto anterior se notifica por:

Estado No. 116

Del 19/10/2016

El Secretario. 23



Santiago de Cali, 18 OCT 2016

Sustanciación No. 1523

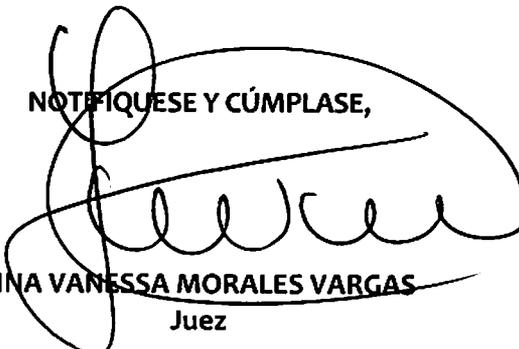
Expediente No. 76001-33-33-013-2016-00071-00
DEMANDANTE: MARLY ZULEYMA RAMIREZ ARANGO
DEMANDADO: MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI
MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA

Encontrándose el proceso pendiente de fijar fecha de audiencia de pruebas, se dispondrá por parte de este despacho judicial a fijar fecha y hora para llevar a cabo la realización de la audiencia de pruebas por lo que se,

DISPONE:

1. FÍJESE como fecha y hora para que se lleve a cabo la **AUDIENCIA DE PRUEBAS**, el día Catorce (14) de junio de dos mil diecisiete (2017) a la 3:30 P.M., que habrá de realizarse en el salón de audiencias No. 1 ubicado en el piso 6 de esta misma sede ubicada en la Carrera 5 # 12-42.
2. Por Secretaría notifíquese la presente providencia en la forma y términos indicados en el artículo 180 numeral 1º, en concordancia con el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,


LINA VANESSA MORALES VARGAS
Juez

Proyectó: Luisa Fernanda Marín Calero. Profesional U.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

El Auto anterior se notifica por:

Estado No. 116

Del 19/10/2016

El Secretario. 23



Santiago de Cali, 10 OCT 2016

Sustanciación No. 1522

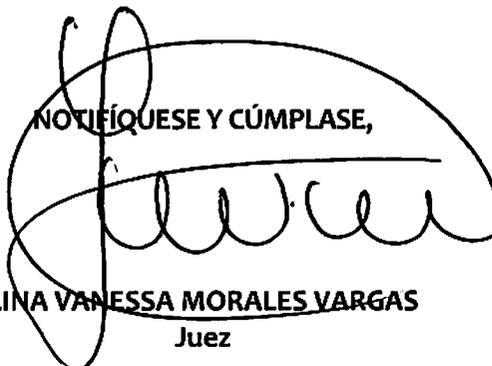
Expediente No. 76001-33-33-013-2016-00058-00
DEMANDANTE: MARÍA ISABEL SANDOVAL SILVA
DEMANDADO: MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI
MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA

Encontrándose el proceso pendiente de fijar fecha de audiencia de pruebas, se dispondrá por parte de este despacho judicial a fijar fecha y hora para llevar a cabo la realización de la audiencia de pruebas en providencia aparte por lo que se,

DISPONE:

1. FÍJESE como fecha y hora para que se lleve a cabo la **AUDIENCIA DE PRUEBAS**, el día Catorce (14) de junio de dos mil diecisiete (2017) a la 11:00 P.M., que habrá de realizarse en el salón de audiencias No. 1 ubicado en el piso 6 de esta misma sede ubicada en la Carrera 5 # 12-42.
2. Por Secretaría notifíquese la presente providencia en la forma y términos indicados en el artículo 180 numeral 1º, en concordancia con el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,



LINA VANESSA MORALES VARGAS
Juez

Proyectó: Luisa Fernanda Marín Calero. Profesional U.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

El Auto anterior se notifica por:

Estado No. 116

Del 19/10/2016

El Secretario. FF



Santiago de Cali, 18 OCT 2016

Sustanciación No. 1521

Expediente No. 76001-33-33-013-2015-00013-00

DEMANDANTE: CARLOS FERNANDO MUÑOZ HERNÁNDEZ

DEMANDADO: NACIÓN- RAMA JUDICIAL Y OTROS

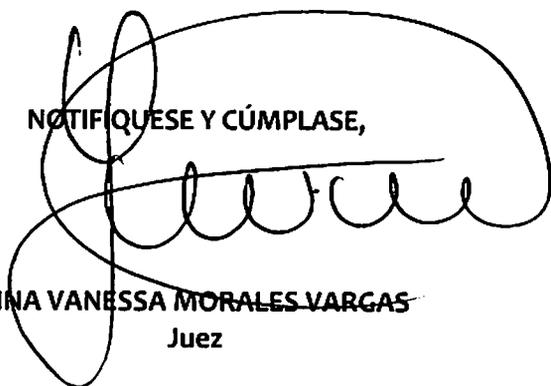
MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA

Tal y como se expuso en la audiencia inicia llevada a cabo el día Veintitrés (23) de Agosto de dos mil dieciséis (2016), se dispondría a fijar fecha y hora para llevar a cabo la realización de la audiencia de pruebas en providencia aparte por lo que se,

DISPONE:

1. **FÍJESE** como fecha y hora para que se lleve a cabo la **AUDIENCIA DE PRUEBAS**, el día Veintisiete (27) de abril de dos mil diecisiete (2017) a la 2:30 P.M., que habrá de realizarse en el salón de audiencias No. 3 ubicado en el piso 6 de esta misma sede ubicada en la Carrera 5 # 12-42.
2. Por Secretaría notifíquese la presente providencia en la forma y términos indicados en el artículo 180 numeral 1º, en concordancia con el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,


LINA VANESSA MORALES VARGAS
Juez

Proyectó: Luisa Fernanda Marín Calero Profesional U.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

El Auto anterior se notifica por:

Estado No. 116

Del 19/10/2016

El Secretario. 23



Santiago de Cali, 18 OCT 2016

Auto Interlocutorio No. 773

Expediente No. 76001-33-33-013-2016-00047-00

DEMANDANTE: AURORA CASTILLO CAICEDO

DEMANDADO: MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI – NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO - FIDUPREVISORA

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO LABORAL

Una vez revisada la demanda instaurada por la señora **AURORA CASTILLO CAICEDO**, en contra del Municipio de Santiago de Cali, Nación – Ministerio de Educación - Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y la Fiduprevisora, por medio del auto No. 565 del veintinueve (29) de junio de dos mil dieciséis (2016), se procedió a inadmitirla toda vez que no realiza una enunciación clara de las pretensiones de la demanda, no manifiesta el acto administrativo del cual se deba deprecar la nulidad, no indica las normas violadas ni explica el concepto de violación.

Así mismo se tiene que dentro del término legal la parte actora presentó subsanación de la demanda por medio del cual se manifiesta referente a las falencias indicadas en la providencia que inadmitió la demanda.

Por lo anterior, se observa lo siguiente:

- I. Corresponde a esta jurisdicción el conocimiento del asunto según lo prevé el artículo 104 numeral 4 de la Ley 1437 de 2011 y, es este despacho competente, en primera instancia, por los factores funcional, territorial y de cuantía, conforme lo indica el artículo 155 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011, en armonía con los artículos 156 y 157 del mismo ordenamiento, esto es, que se trata del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho de carácter laboral, que no proviene de un contrato de trabajo y cuya cuantía no excede de 50 SMLMV.
- II. En cuanto al requisito formal de conclusión del procedimiento frente al acto demandado, no es obligatorio interponer recursos, dando cumplimiento a lo expuesto en el artículo 161 numeral 2, de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con lo establecido en el artículo 76 ibídem.
- III. Se ha verificado que el asunto bajo estudio, no requiere el agotamiento de la Conciliación Prejudicial, tal y como lo indica el artículo 161 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.
- IV. La presentación de la demanda no está sometida a un término específico, de conformidad con el artículo 164, numeral 1, literal c) de la Ley 1437 de 2011.
- V. Se verificó así mismo a fecha de impresión para revisión del presente auto que el apoderado de la parte Actora, se encuentra legalmente habilitado para ejercer como apoderado conforme lo acredita la base de datos del H. Consejo Superior de la Judicatura.
- VI. La demanda cumple con los requisitos de que trata la Ley 1437 de 2011 en sus artículos 162, 163 y el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012.



- VII. Como quiera que es deber de esta operadora judicial impedir la paralización y dilación del proceso y procurar la mayor economía procesal acorde con lo indicado en el artículo 42 del CGP, no se solicitará la consignación de los gastos procesales.

Siendo las cosas de esta manera, reunidos todos los requisitos exigidos por la Ley, se

DISPONE:

ADMITIR la demanda formulada por el medio de control de **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**, interpuesta a través de apoderado judicial por la señora **AURORA CASTILLO CAICEDO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.388.727 contra el **MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI - NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO - FIDUPREVISORA**

1. **NOTIFÍQUESE** por estado esta providencia a la parte actora, según lo dispuesto en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, quien podrá consultarlo en la página web: www.ramajudicial.gov.co, menú sector izquierdo del portal, *link* Juzgados Administrativos, *link* Valle del Cauca, *link* Cali, *link* Juzgado 13 Administrativo de Cali, *link* estados electrónicos.

De igual forma, por Secretaría envíese el mensaje de que trata el artículo 201 inciso 4 del C.P.A.C.A., a la dirección electrónica: auroracastillo@hotmail.com

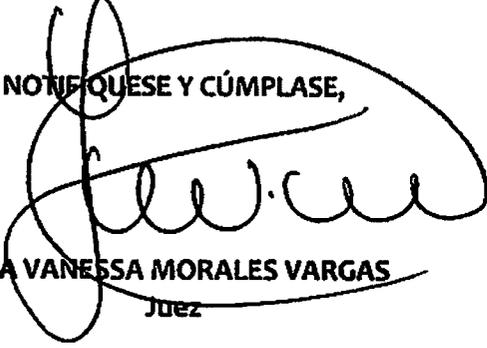
2. **ORDENASE** a la parte demandante que remita copia de la demanda, sus anexos y el auto admisorio a la(s) entidad(es) demandada(s), en cumplimiento de lo dispuesto en el inciso 5 del artículo 612 del CGP y se sirva allegar al presente proceso el recibido o la colilla de envió según corresponda so pena de dar aplicación al artículo 178 de la Ley 1437 de 2011. Una vez recibido lo anterior, por secretaria dese cumplimiento al numeral 4°.
3. **NOTIFÍQUESE** personalmente a las entidades demandadas **MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI - NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO - FIDUPREVISORA** a través de sus representantes legales o a quien éste haya delegado la facultad de recibir notificaciones, al **MINISTERIO PÚBLICO** y a **LA AGENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** en la forma y términos indicados en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del C.G.P., evento en el cual las copias de la demanda y sus anexos quedarán en Secretaría a disposición de las notificadas por el término de veinticinco (25) días y **CÓRRASE** traslado a las entidades mencionadas, por el término de treinta (30) días, de conformidad con el artículo 172 de la Ley 1347 de 2011, en concordancia con el artículo 199 ibídem, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso.
4. Dentro del término del traslado deberán las entidades demandadas, además de dar respuesta a la demanda, **allegar el expediente completo que contenga los antecedentes administrativos de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder**, al tenor del párrafo 1° del numeral 7° del artículo 175 ibídem.
5. **ABSTENGASE** de solicitar la consignación de los gastos procesales, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.



**Juzgado Tercero (13) Administrativo
Oral del Circuito de Ocaña**

6. RECONÓZCASE personería a la doctora LILIANA HURTADO VALENCIA, identificada con cédula de ciudadanía 31.585.319 y Tarjeta Profesional No. 116.862 del C.S.J. en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,


LINA VANESSA MORALES VARGAS
Juez

Proyectó: Jonathan Gómez Hoyos. Sustanciador nominado

NOTIFICACION POR ESTADO
ELECTRONICO

El Auto anterior se notifica por:

Estado No. 116

Del 19/10/2016

El Secretario. 23



Santiago de Cali, 18 OCT 2016

Sustanciación No. 1526

Expediente No. 76001-33-33-013-2016-00059-00

DEMANDANTE: DIANA PATRICIA CARDONA MUÑOZ Y OTROS

DEMANDADO: MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI

MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA

Tal y como se expuso en la audiencia inicial llevada a cabo el día Seis (06) de septiembre de dos mil dieciséis (2016), se dispondría a fijar fecha y hora para llevar a cabo la realización de la audiencia de pruebas en providencia aparte por lo que se,

DISPONE:

1. **FÍJESE** como fecha y hora para que se lleve a cabo la **AUDIENCIA DE PRUEBAS**, el día primero (01) de junio de dos mil diecisiete (2017) a la 9:30 A.M., que habrá de realizarse en el salón de audiencias No. 7 ubicado en el piso 11 de esta misma sede ubicada en la Carrera 5 # 12-42.
2. Por Secretaría notifíquese la presente providencia en la forma y términos indicados en el artículo 180 numeral 1º, en concordancia con el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

LINA VANESSA MORALES VARGAS
Juez

Proyectó: Luisa Fernanda Marín Calero. Profesional U.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

El Auto anterior se notifica por:

Estado No. 116

Del 19/10/2016

El Secretario. 23



Santiago de Cali, 18 OCT 2016

Sustanciación No. 1504

Expediente No. 76001-33-33-013-2015-000436-00

DEMANDANTE: HECTOR ALEXIS VALENCIA MEJIA LOPEZ

DEMANDADO: NACION - RAMA JUDICIAL- FISCALIA GENERAL DE LA NACION

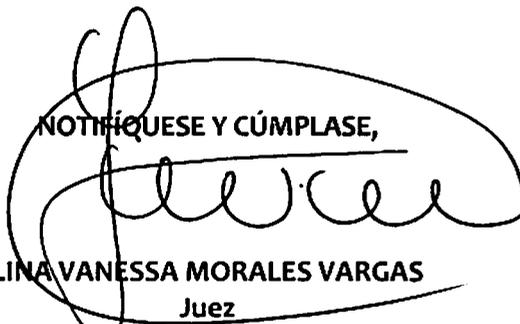
MEDIO DE CONTROL: EJECUTIVO

Visto la constancia secretarial que antecede, mediante la cual se informa del vencimiento del término de traslado de la demanda y de las excepciones, se hace necesario fijar fecha y hora para que se lleve a cabo la audiencia inicial de que habla el artículo 372 del Código General del Proceso, por lo anterior, se

DISPONE:

1. FÍJESE como fecha y hora para que se lleve a cabo la **AUDIENCIA INICIAL**, el día 28 de Junio de 2017 a la 3:00 P.M, que habrá de realizarse en el salón de audiencias No. 5 ubicado en el piso 7 de esta misma sede ubicada en la Carrera 5 # 12-42.
2. Por Secretaría notifíquese la presente providencia en la forma y términos indicados en el artículo 372 numeral 1º.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,


LINA VANESSA MORALES VARGAS
Juez

Proyectó: Luisa Fernanda Marin Calero. Profesional U.

NOTIFICACION POR ESTADO ELECTRONICO

El Auto anterior se notifica por:

Estado No. 116

Del 19/10/2016

El Secretario. 73